

06 DIC 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las y los suscritos, **Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Según información que aparece en la página de la Organización Mundial de la Salud, existen en el mundo más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que significa aproximadamente el 15 % de la población mundial.¹

Dicho porcentaje representa para los mexicanos, más de 7 millones de connacionales², mismos que hasta la fecha continúan siendo marginados al no poder ejercer libremente todos sus derechos, pues nuestro país a pesar de haber sido el principal impulsor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la fecha no ha sido congruente en la toma de medidas para su implementación, particularmente aún tenemos pendiente la obligación de "*adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra*

¹ "Informe mundial sobre la discapacidad", *Organización Mundial de la Salud*, (2011) recuperado de: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

² "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", *Sedesol*, (05-2016), recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



indole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.³

Después de más de 10 años de la entrada en vigor de la citada Convención internacional, considerada como el primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI⁴, seguimos sin armonizar su contenido, condenando con ello a millones de mexicanos con alguna discapacidad, a vivir en condiciones de desigualdad y marginación, sin la esperanza de algún día mejorar su calidad de vida como producto de su esfuerzo, al ejercer libremente todos sus derechos en una sociedad donde se les garantice la igualdad de oportunidades y un trato digno como persona.

II. Es un hecho que para otras legislaturas la armonización legislativa que requiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no fue una prioridad, pues como hemos dicho a más de 10 años de su entrada en vigor y aún no se han logrado grandes avances legislativos que les permitan a las personas con discapacidad el libre ejercicio de todos sus derechos en nuestro país y tampoco se han creado las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de los más de 7 millones de compatriotas que hoy claman justicia.

Debido a lo anterior, el proceso de armonización legislativa que requiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe iniciar ya, debemos crear las condiciones adecuadas para el libre ejercicio de todos los derechos de millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad que justamente aspiran a mejorar su calidad de vida. Por ello es impostergable iniciar el proceso de armonización legislativa que nos permita garantizarles el libre ejercicio de todos sus derechos.

Una de las máximas preocupaciones y aspiraciones para millones de mexicanos con alguna discapacidad, es contar con una legislación incluyente que contemple entre otras cosas sus condiciones específicas en cada materia, como es el caso de la Ley Federal del Trabajo, que

³ “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Naciones Unidas, (13-12-2016), recuperado de: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

⁴ “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia”, CNDH, (04-2012), recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/3_Cartilla_Discapacidad.pdf



a la fecha regula el trabajo de las mujeres y de los menores, y que bien podría regular el trabajo que realizan las personas con discapacidad, donde debemos incluir lo que en dicha materia establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al igual que lo establecido en el Convenio 159 de la Organización Mundial del Trabajo, que establece que las políticas *“deben estar destinadas a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo”*.⁵

III. Por lo anterior es necesario modificar el Título quinto de la Ley Federal Trabajo, ya que su propia y especial naturaleza permite integrar a su contenido el trabajo que realizan las personas con discapacidad.

Llevar a cabo las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa, iniciaría el proceso de Armonización Legislativa que está pendiente para integrar y regular en la legislación vigente, los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, es decir, hace más de una década.⁶

La presente iniciativa hace énfasis en uno de los derechos más importantes para cualquier persona, en una actividad que dignifica a las personas y por medio del cual obtenemos los recursos para satisfacer la mayoría de nuestras necesidades, ya que, el trabajo no es solo una actividad remunerada, es mejor aún una actividad que dignifica y que asegura la manutención de los trabajadores y sus familias, y en el caso que nos ocupa, también es un derecho que les ha sido negado a millones de mexicanos con alguna discapacidad, por la simple y sencilla razón de que no existen las condiciones adecuadas en los centros laborales,

⁵ “Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas”, OIT, (20-06-1985), recuperado de:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312304

⁶ “Conmemoramos 10 años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *gob.mx*, (03-05-2018), recuperado de: <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sabes-que-es-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>



ni reglas claras para su contratación, peor aún, el mismo gobierno no sabe cómo tratar a los servidores públicos con alguna discapacidad.

Lo anterior lo confirma la Organización Internacional del trabajo, quienes consideran que:

*“alrededor del 80 por ciento de las personas con discapacidad están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo”.*⁷

Así, el derecho al trabajo está consagrado en nuestra constitución y es regulado a través de la Ley Federal del Trabajo, donde acertadamente se regula el trabajo de las mujeres y de los menores, debido a su condición específica, el cual sería el lugar ideal para regular de igual manera el trabajo que realizan las personas con discapacidad.

Pues, si bien es cierto, que la problemática de las personas con discapacidad es sumamente compleja y que los diversos grupos de personas con discapacidad tienen sus propias prioridades, existen temas de suma importancia para todos, como lo es, la necesidad de un empleo justamente remunerado.

Nuestra Constitución Política en su artículo 123 establece que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*⁸, y en el caso de las personas con discapacidad existen incluso tratados internacionales como el convenio 159 de la OIT y la propia Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, suscritos y ratificados por nuestro país, sin embargo la realidad es que a las personas con discapacidad les cuesta muchísimo trabajo encontrar un empleo remunerado, pues en este caso en particular, sus derechos no han podido llegar a aparecer en el ordenamiento específico que

⁷ “Discapacidad y trabajo”, *Organización Internacional del Trabajo*, (2015), recuperado de: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang--es/index.htm

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



es la Ley Federal del Trabajo, provocando una total incertidumbre sobre las bases que deben regir al empleo que realizan.

IV. Por ello, a través de la presente iniciativa podemos iniciar la reforma integral en materia de discapacidad, que será la vía para lograr la armonización legislativa que requiere la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es momento de poner fin a la marginación que excluye de las actividades laborales, a millones de mexicanos con discapacidad, condenándolos a ser dependientes de sus familiares más cercanos quienes en la mayoría de los casos no les pueden cubrir todas sus necesidades.

El trabajo dignifica y fortalece la autoestima, además de ser la principal vía para obtener los recursos que nos permiten cubrir nuestras necesidades y las de nuestras familias, es necesario que millones de mexicanos con discapacidad, puedan acceder a un trabajo justamente remunerado, en condiciones de igualdad y respeto a sus derechos laborales, poniendo fin a los años de segregación en los que han vivido, y dándoles la oportunidad de trabajar con dignidad y mejorar su calidad de vida.

Es necesario saldar la deuda histórica que tenemos con los millones de mexicanos con alguna discapacidad que aspiran a mejorar su calidad de vida, a través del libre ejercicio de todos sus derechos. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que modifica la denominación del Título Quinto para quedar como Del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad, y se adicionan los capítulos I, II y III, se conserva el orden y el contenido de los artículos del 164 al 180 y se adicionan los artículos 180 A, 180 B, 180 C, 180 D, 180 E, 180 F y 180 G, todos de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ARTÍCULO ÚNICO. -Se modifica la denominación del Título Quinto para quedar como Del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad, y se adicionan los capítulos I, II y III, se conserva el orden y el contenido de los artículos del 164 al 180 y se adicionan los artículos 180 A, 180 B, 180 C, 180 D, 180 E, 180 F y 180 G, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

Del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO I

Trabajo de las Mujeres

Artículo 164 a Artículo 172 [...]

CAPITULO II

Trabajo de los Menores

Artículo 173 a Artículo 180 [...]

CAPITULO III

De las Personas con Discapacidad

Artículo 180-A. Para efectos del presente artículo, se entenderá por persona con discapacidad, a todo ser humano con alguna deficiencia física, intelectual, mental y o sensorial de carácter permanente que realice una actividad laboral.

Todos los derechos y ajustes razonables establecidos en el presente artículo, son de carácter obligatorio para todos los patrones, las leyes correspondientes deberán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



establecer los estímulos fiscales que correspondan a fin de promover y estimular la contratación, permanencia y capacitación de las personas con discapacidad.

Artículo 180-B. El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, quienes deberán verificar la existencia y respeto de las condiciones siguientes:

- I. Igualdad de condiciones con las demás;**
- II. Condiciones de trabajo justas y favorables;**
- III. Igualdad de oportunidades;**
- IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;**
- V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;**
- VI. Protección contra el acoso; y**
- VII. Reparación por agravios sufridos.**

Artículo 180-C. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas dirigidos a:

- I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.**
- II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo.**
- III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y**
- IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.**

Artículo 180-D. Todos los órganos de la Administración Pública Federal, Local y Municipal deberán integrar a personas con discapacidad en sus plantillas laborales atendiendo a la preparación o experiencia del trabajador con discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Artículo 180-E. Todo trabajador que adquiriera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador que le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible, o en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.

El patrón tiene la obligación de reinstalar al trabajador que adquirió alguna discapacidad en su empleo anterior, siempre y cuando este ya haya sido rehabilitado y sus funciones residuales le permitan realizar efectivamente su actividad laboral, sin implicar ningún riesgo para su salud, en atención a la discapacidad adquirida. De no ser posible la reinstalación deberá reubicarlo en un área donde pueda realizar alguna actividad laboral de forma segura y con dignidad.

Artículo 180 F. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación por cuestión de discapacidad, los patrones deberán dar preferencia a la contratación de las personas con discapacidad, cuando estas cubran con todos los requisitos que hayan sido solicitados para ocupar el puesto vacante.

Artículo 180 G. Las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar a los patrones los ajustes razonables que requieran para el mejor ejercicio de su actividad laboral. El patrón deberá realizar los ajustes razonables a la brevedad posible, siempre que estos sean físicamente posibles y su costo no sea desorbitante. Las leyes correspondientes en materia fiscal, deberán establecer los estímulos que le permitan al patrón deducir de sus obligaciones fiscales el costo de los ajustes razonables.

Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en un ambiente seguro y saludable, el patrón deberá garantizar que los espacios laborales cuenten con las condiciones de seguridad e higiene que requieren los trabajadores con discapacidad.

Se sancionará severamente a quienes violen los derechos de las personas con discapacidad, principalmente cuando sean sometidas a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, deberá publicar y operar los programas a los que se refiere el artículo 180, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Las autoridades federales, locales en materia laboral, deberán diseñar e impartir un curso de actualización sobre las presentes reformas, dirigido a todo el personal responsable de aplicar la presente ley.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

4 de diciembre de 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Patricia Mercado Castro



Clemente Castañeda Hoeflich

Verónica Delgadillo García

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Dante Delgado Rannauro

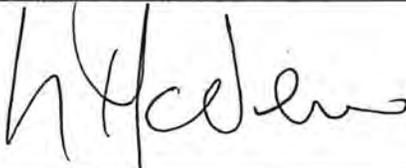
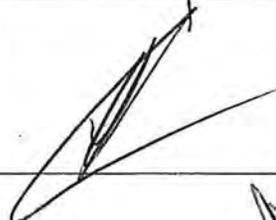
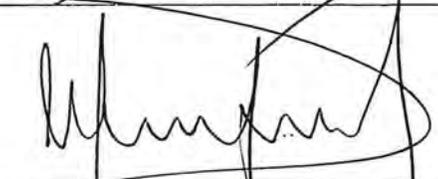
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO:

INIC. SEN. PATRICIA MEZCADO

FECHA:

06 Dic 2018

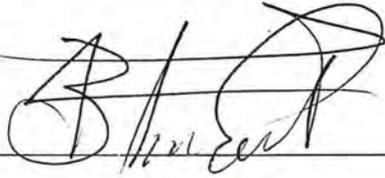
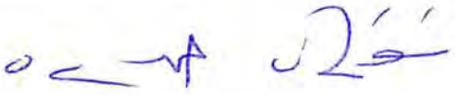
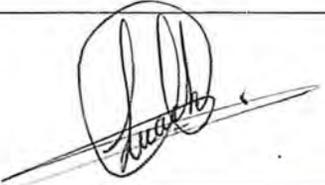
NOMBRE	FIRMA
Gustavo Hoden	
Victor Alvarado	
Alicia Mendez	
Gabriela Benavides	
Verónica Mtz	
Berting Paredes	
Nuvia Mayorga	
Miguel Ángel Mancera	
Karela López Robador	

ASUNTO:

INIC. SEN. PATRICIA MERCADO

FECHA:

06 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
Blanca E. Piña G.	
Socana Harp Iturbamía	
Lucía Trasviña Wildeure H.	
Nestore Solgado	
Alejandra Lacunes	